

N° 22.830

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003296	Diciembre 17 de 2020	3	070003305	Diciembre 17 de 2020	27
070003297	Diciembre 17 de 2020	5	070003306	Diciembre 17 de 2020	30
070003298	Diciembre 17 de 2020	8	070003307	Diciembre 17 de 2020	33
070003299	Diciembre 17 de 2020	10	070003308	Diciembre 17 de 2020	36
070003300	Diciembre 17 de 2020	13	070003309	Diciembre 17 de 2020	38
070003301	Diciembre 17 de 2020	15	070003310	Diciembre 17 de 2020	40
070003302	Diciembre 17 de 2020	18	070003311	Diciembre 18 de 2020	42
070003303	Diciembre 17 de 2020	21	070003312	Diciembre 21 de 2020	54
070003304	Diciembre 17 de 2020	24	070003313	Diciembre 21 de 2020	56



Radicado: D 2020070003296

Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Dostino: LUIS



Por el cual se declara en vacancia definitiva un cargo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
- * El señor LUIS CARLOS ZAPATA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.079293, se encontraba vinculado en Propiedad como Director de Núcleo, Secretaría de Educación de Antioquia, del municipio de Yolombó, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.
- * Mediante Registro Civil de Defunción número 726355061 del 26 de noviembre de 2020, fue certificado el fallecimiento del señor **LUIS CARLOS ZAPATA GUTIÉRREZ**, ocurrido el día del 23 de noviembre de 2020, en el municipio de Medellín, Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacancia definitiva, a partir del día 23 de noviembre de 2020, en el cargo Director de Núcleo, que ocupaba el señor **LUIS CARLOS ZAPATA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.079293**, quien se encontraba vinculado en Propiedad como Director de Núcleo, Secretaría de Educación de Antioquia, del municipio de Yolombó, quien falleció según lo expuesto en la parte motiva.

La declaración de la vacante definitiva surte efectos a partir del **23 de noviembre de 2020**, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Valdivia, Antioquia.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio	10	1-112h
	Subsecretaria Administrativa		ISIKIL
Revisó	Maria Marcela Mejia Peláez	11. 11.0 11.	allant
	Directora de Talento Humano	ally alysame	74 17 2X 202
Reviso:	Teresita Aguilar Garcia	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	- 1111.
	Directora Jurídica	herm no min	10(14262
Proyectó:	Eliana Maria Rodriguez Echavarria	11 -b11 . A	10/12/2020
	Auxiliar Administrativa	Eliana Codriquet t	
Los acriba fi	rmantes declaramos que hemos revisado el documento y	lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigented y por lo tanto, bajo nuestra responsab	ilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003297 Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Dostino:



Por el cual se Termina un Encargo de Directivo Docente y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos. trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 - 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo



procedente la reubicación de algunos docentes *vinculados en provisionalidad*, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 - 2021.

- * Por necesidad del servicio se hace necesario trasladar al señor **GERARDO SÁNCHEZ REALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **11.800.731**, Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales, para la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa, en reemplazo del señor Carlos Enrique Mosquera Mosquera identificado con cédula de ciudadanía Nº **11.708.459** a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Coordinador; el señor Sánchez Reales viene laborando como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Nicolás Gaviria, sede Colegio Nicolás Gaviria del municipio de Cañasgordas.
- * En razón de la terminación del encargo como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa; el señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.708.459, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa de la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa.
- * Por el regreso del educador Mosquera Mosquera, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar al Docente ANDRÉS RESTREPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.041.150.245, para la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, sede Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque del municipio de Abejorral, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales en reemplazo de Teresita del Niño Jesús Botero García identificada con cédula de ciudadanía N° 21.420.358 quien renunció; el docente Restrepo Gil viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa de la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente Coordinador GERARDO SÁNCHEZ REALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.800.731, Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales, para la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa, en reemplazo del señor Carlos Enrique Mosquera Mosquera identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.708.459 a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Coordinador; el señor Sánchez Reales viene laborando como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Nicolás Gaviria, sede Colegio Nicolás Gaviria del municipio de Cañasgordas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo de encargo como Directivo Docente Coordinador en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.708.459, Filosofía, en la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa, quien regresa a su cargo en Propiedad como como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa de la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa, según lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor Docente ANDRÉS RESTREPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.041.150.245, Filosofía, para la para la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, sede Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque del municipio de Abejorral, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales en reemplazo de Teresita del Niño Jesús Botero García identificada con cédula de ciudadanía N° 21.420.358 quien renunció; el docente Restrepo Gil viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa de la Institución Educativa Rural Yarumito, sede Institución Educativa Rural Yarumito del municipio de Barbosa. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Mendre M

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		13/12/12°
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	Chroning and I	14/ 20/102
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Vesin Doubor	1012/201
Proyectó:	Eliana Maria Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa	Elana Rodriquez F	10112/2020



Radicado: D 2020070003298 Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Destino: LUZ

Por el cual se revoca el nombramiento provisional a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

Mediante el Decreto N° 2020070002430 del 14 de octubre de 2020, fue nombrada en Provisionalidad Vacante Temporal como Docente Tutora al servicio de la Institución Educativa La Pintada, Sede Escuela Urbana Luis Felipe Fernández del municipio de La Pintada, la educadora LUZ ENEIDA ARENAS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.459.542, como docente de aula, Básica Primaria, población Mayoritaria.

En razón a que la señora LUZ ENEIDA ARENAS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.459.542, manifiesta no poder tomar posesión del cargo debido a que se encuentra muy alejado de su lugar de residencia, se hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo.



Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto N° 2020070002430 del 14 de octubre de 2020, acto administrativo mediante el cual fue nombrada en Provisionalidad Vacante Temporal como Docente Tutora al servicio de la Institución Educativa La Pintada, Sede Escuela Urbana Luis Felipe Fernández del municipio de La Pintada, la educadora LUZ ENEIDA ARENAS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.459.542, como docente de aula, Básica Primaria, población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva:

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora Luz Eneida Arenas Álvarez que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

levoudue Meley &

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó:

Revisó:

Revisó:

Maria Marcela Mejia Peláez
Directora de Talento Humano

Revisó:

Directora Juridica

Proyectó:

Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramas que hemos revisado el documento y lo encontranos ajustado a las normas y disposiciones legales vigêntery por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

FRONRIGHF7F 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: D 2020070003299 Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Dostino:

Por el cual se revoca el nombramiento en período de prueba a una docente y se da continuidad en vacante definitiva a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

Mediante el Decreto N° 2020070002777 del 23 de noviembre de 2020, fue nombrada en período de prueba en la Planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada

1 de 3 **ERODRIGUEZE**



con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIDA PATRICIA MARÍN BEITIA,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.330.331, Ingeniero** Agrónomo - Magister en Ciencias Agrarias, Docente de Aula, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, del municipio de Fredonia, en reemplazo de la señora Mervin Leonor Acosta Romero, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.436.477 a quien se le termina el nombramiento provisional.

En razón a que la señora **ELIDA PATRICIA MARÍN BEITIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.330.331**, manifiesta no poder tomar posesión del cargo por motivos familiares, se hace necesario revocar el acto administrativo.

En razón de la renuncia al nombramiento en período de prueba de la Docente Marín Beitia, las Directivas de la Secretaría de Educación deciden dar continuidad en Provisionalidad en Vacante Definitiva a la señora **MERVIN LEONOR ACOSTA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 57.436.477**, como Docente de Aula, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, del municipio de Fredonia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto N° 2020070002777 del 23 de noviembre de 2020, acto administrativo mediante el cual fue en período de prueba en la Planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ELIDA PATRICIA MARÍN BEITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.330.331, Ingeniero Agrónomo - Magister en Ciencias Agrarias, Docente de Aula, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, del municipio de Fredonia, en reemplazo de la señora Mervin Leonor Acosta Romero, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.436.477, según lo expuesto en la parte motiva:

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en Provisionalidad en Vacante Definitiva a la señora MERVIN LEONOR ACOSTA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.436.477, como Docente de Aula, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, del municipio de Fredonia, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Comunicar a las interesadas que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación





Radicado: D 2020070003300 Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO

Tipo: DECRET Destino:



Por el cual se revoca un acto administrativo de nombramiento en provisionalidad, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, Pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.
- * Mediante el Decreto 2020070002766 del 19 de noviembre de 2020, fue Nombrado en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador JOSÉ GONZALO GARZÓN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.015.984, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, como docente de aula, área Matemáticas, en la Institución Educativa El Cedro, sede Institución Educativa El Cedro del municipio de Yarumal; población mayoritaria, nueva plaza vacante.
- * Mediante solicitud allegada al correo electrónico institucional con fecha del 07 de diciembre de 2020, el señor JOSÉ GONZALO GARZÓN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.015.984, manifiesta no poder tomar posesión del cargo por motivos personales y logísticos, lo que hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo.



Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2020070002766 del 19 de noviembre de 2020, acto administrativo mediante el cual fue Nombrado en provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el Educador JOSÉ GONZALO GARZÓN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.015.984, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas — Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, como docente de aula, área Matemáticas, en la Institución Educativa El Cedro, sede Institución Educativa El Cedro del municipio de Yarumal; población mayoritaria, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor JOSÉ GONZALO GARZÓN HENAO el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

Revisó:
Luz Aida Rendon Berrio
Subsecretaria Administrativa

Revisó:
Maria Marcela Mejia Peláez
Directora de Talento Humano

Revisó:
Directora Juridica

Proyectó:
Eliana Maria Rodríguez Echavarria
Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaranos que hemes revisado el documento y lo encontranos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003301 Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Terminan unos Encargos de Directivo Docente y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- * Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo procedente la reubicación de algunos docentes vinculados en provisionalidad, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 2021.



- * Por proceso ordinario se hace necesario trasladar a la señora ETEL VALDÉS HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.274.611, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Rural Pajillal, sede Institución Educativa Rural Pajillal del municipio de Arboletes, en reemplazo del señor José Miguel Espitia Vertel, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.523.192 a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Rector; la señora Valdés Hernández viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa La Inmaculada, sede Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Tarazá.
- * En razón de la terminación del encargo como Directivo Docente Rector en Institución Educativa Rural Pajillal, sede Sede Institución Educativa Rural Pajillal del municipio de Arboletes; el señor **JOSÉ MIGUEL ESPITIA VERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.523.192**, Licenciado en Español y Comunicación, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja.
- * Por el regreso del Directivo Docente Coordinador Espitia Vertel, a su plaza en propiedad se hace necesario terminar el Encargo como Directiva Docente Coordinadora, de la señora GLORIA EUGENIA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.434.757, Licenciada en Español y Literatura en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja; y deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja.
- * Igualmente, Por el regreso de la educadora González Velásquez, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar a la docente **ELENA PATRICIA LAYOS CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.041.147.140, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Buenos Aires, sede Institución Educativa Rural Los Naranjos del municipio de Cañasgordas, en reemplazo del titular, señor Francisco Luis Bedoya Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.260.636 quien renunció. La Docente Layos Castrillón viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Directiva Docente Rectora ETEL VALDÉS HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.274.611, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Rural Pajillal, sede Sede Institución Educativa Rural Pajillal del municipio de Arboletes, en reemplazo del señor José Miguel Espitia Vertel, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.523.192 a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Rector; la señora Valdés Hernández viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa La Inmaculada, sede Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Tarazá.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo como Directivo Docente Rector en Institución Educativa Rural Pajillal, sede Institución Educativa Rural Pajillal del municipio de Arboletes; el señor **JOSÉ MIGUEL ESPITIA VERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **70.523.192**, Licenciado en Español y Comunicación, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por Terminado el Encargo como Directiva Docente Coordinadora, de la señora GLORIA EUGENIA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.434.757, Licenciada en Español y Literatura en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja; y deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente ELENA PATRICIA LAYOS CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.041.147.140, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Buenos Aires, sede Institución Educativa Rural Los Naranjos del municipio de Cañasgordas, en reemplazo del titular, señor Francisco Luis Bedoya Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.260.636 quien renunció. La Docente Layos Castrillón viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Proyectó: Eliana Maria Rodríguez Echavarria, Auxiliar Administrativa

Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Proyectó: Eliana Maria Rodríguez Echavarria, Auxiliar Administrativa

Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

R



Radicado: D 2020070003302

Fecha: 17/12/2020 Tipo: DECRETO

Por el cual se Termina un Encargo de Directivo Docente y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 - 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo



procedente la reubicación de algunos docentes *vinculados en provisionalidad*, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 - 2021.

- * Por proceso ordinario se hace necesario trasladar a la señora **MARTA INÉS TORRES VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **39.276.512**, Licenciada en Básica Primaria Especialista en Educación, Como Directora Rural, para el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural Pailanía del municipio de Cocorná, en reemplazo del señor Robinson Gabriel Vargas Toro, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.481.580 a quién se le terminó el encargo como Director Rural; la señora Torres Vergara viene laborando como Directora Rural en el Centro Educativo Rural El Anará, sede Centro Educativo Rural El Anará del municipio de Cáceres.
- * En razón de la terminación del encargo como Director Rural en el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural Pailanía del municipio de Cocorná; el señor ROBINSON GABRIEL VARGAS TORO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.481.580, Normalista Superior, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural La Granja del municipio de Cocorná.
- * Por el regreso del educador Vargas Toro, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar a la Docente ADRIANA PATRICIA CARDONA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.117.738, para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, sede Centro Educativo Rural San Jorge del municipio de Abejorral, como Docente de Aula, Básica Primaria en reemplazo del señor Hernán Gilberto Duque González identificado con cédula de ciudadanía N° 70.781.907, quien renunció; la docente Cardona Cardona viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural La Granja del municipio de Cocorná. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Directora Rural MARTA INÉS TORRES VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.276.512, Licenciada en Básica Primaria — Especialista en Educación, como Directora Rural, para el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural Pailanía del municipio de Cocorná, en reemplazo del señor Robinson Gabriel Vargas Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.481.580 a quién se le terminó el encargo como Director Rural; la señora Torres Vergara viene laborando como Directora Rural en el Centro Educativo Rural El Anará, sede Centro Educativo Rural El Anará del municipio de Cáceres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo como Director Rural en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor ROBINSON GABRIEL VARGAS TORO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.481.580, Normalista Superior, en el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural Pailanía del municipio de Cocorná, quien regresa a su cargo en Propiedad Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural La Granja del municipio de Cocorná, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente ADRIANA PATRICIA CARDONA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.117.738,



Normalista Superior, para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, sede Centro Educativo Rural San Jorge del municipio de Abejorral, como Docente de Aula, Básica Primaria en reemplazo del señor Hernán Gilberto Duque González identificado con cédula de ciudadanía N° 70.781.907, quien renunció; la docente Cardona Cardona viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Pailanía, sede Centro Educativo Rural La Granja del municipio de Cocorná. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Eliana Maria Rodriguez Echavarria, Auxiliar Administrativa

Lisa arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003303 Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO

Lipo: DECRETO



Por el cual se Terminan unos Encargos de Directivo Docente y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- * Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo procedente la reubicación de algunos docentes vinculados en provisionalidad, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 2021.



- * Por proceso ordinario se hace necesario trasladar al señor **WILSON ALBERTO ARBOLEDA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **71.713.887**, Licenciado en Agroambiental y Ciencias Naturales, como Directivo Docente Rector, para la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, sede Sede Liceo Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura, en reemplazo del señor Faver Alberto Osorio Patiño, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.469.240 a quién se le terminará el encargo como Directivo Docente Rector; el señor Arboleda Giraldo viene laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Gabriela Correa Vélez, sede Institución Educativa Gabriela Correa Vélez del municipio de Caracolí.
- * En razón de la terminación del encargo como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, Sede Liceo Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura; el señor **FAVER ALBERTO OSORIO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **98.469.240**, Licenciado en Ciencias Sociales, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Director Rural en el Centro Educativo Rural San Fernando, sede Centro Educativo Rural San Fernando del municipio de Angostura.
- * Por el regreso del Directivo Docente Osorio Patiño, a su plaza en propiedad se hace necesario terminar el Encargo como Director Rural, del señor **ERWIN ERNESTO PEÑA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.662.931, Normalista Superior en el Centro Educativo Rural San Fernando, sede Centro Educativo Rural San Fernando del municipio de Angostura; y deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, Básica Primaria de la Centro Educativo Rural Santa Ana, sede Centro Educativo Rural El Chocho del municipio de Angostura.
- * Igualmente, Por el regreso del educador Peña Correa, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar a la docente **NUBIA LUZ CHAVEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 43.894.376**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Luis Espinosa del municipio de Andes, en reemplazo de la titular, señora Eliana Esther Rincones Pérez, identificada con cédula de ciudadanía **Nº** 1.140.832.868 quien pasó a otro establecimiento educativo. La Docente Chavez Daza viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria de la Centro Educativo Rural Santa Ana, sede Centro Educativo Rural El Chocho del municipio de Angostura. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente Rector WILSON ALBERTO ARBOLEDA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.713.887, Licenciado en Agroambiental y Ciencias Naturales, como Directivo Docente Rector, para la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, sede Sede Liceo Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura, en reemplazo del señor Faver Alberto Osorio Patiño, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.469.240 a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Rector; el señor Arboleda Giraldo viene laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Gabriela Correa Vélez, sede Institución Educativa Gabriela Correa Vélez del municipio de Caracolí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, Sede Liceo Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura, en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con



recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FAVER ALBERTO OSORIO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **98.469.240**, Licenciado en Ciencias Sociales, quien deberá reintegrarse a su plaza en propiedad como Director Rural en el Centro Educativo Rural San Fernando, sede Centro Educativo Rural San Fernando del municipio de Angostura, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por Terminado el Encargo como Director Rural, del señor **ERWIN ERNESTO PEÑA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **3.662.931**, Normalista Superior en el Centro Educativo Rural San Fernando, sede Centro Educativo Rural San Fernando del municipio de Angostura; y deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, Básica Primaria de la Centro Educativo Rural Santa Ana, sede Centro Educativo Rural El Chocho del municipio de Angostura, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente NUBIA LUZ CHAVEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.894.376, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Luis Espinosa del municipio de Andes, en reemplazo de la titular, señora Eliana Esther Rincones Pérez, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.140.832.868 quien pasó a otro establecimiento educativo. La Docente Chavez Daza viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria de la Centro Educativo Rural Santa Ana, sede Centro Educativo Rural El Chocho del municipio de Angostura. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

due ruly &

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: María Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y pur lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003304

Fecha: 17/12/2020

Tipe: DECRETO Destino:



Por el cual se Terminan unos Encargos de Directivo Docente y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- * Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo procedente la reubicación de algunos docentes *vinculados en provisionalidad*, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 2021.



- * Por proceso ordinario se hace necesario trasladar al señor ANTONIO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.033.223, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como Directivo Docente Rector, para la Institución Educativa Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla, en reemplazo de la señora Ángela María Gómez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.468.709 a quién se le terminó el encargo; el señor Restrepo González viene laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Cocorná, sede Institución Educativa Cocorná del municipio de Cocorná.
- * En razón de la terminación del encargo como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla; la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.468.709, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Directora Rural en la Institución Educativa Rural Lejos del Nido, del municipio de El Retiro.
- * Por el regreso de la Directora Rural Gómez Jaramillo, a su plaza en propiedad se hace necesario terminar el Encargo como Director Rural, del señor JAIBER YOANY GARCÍA OTÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.383.387, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Rural Lejos del Nido, del municipio de El Retiro; y deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte de la Institución Educativa Rural de Pantanillo, sede Institución Educativa Rural de Pantanillo, sede Institución Educativa Rural de Pantanillo del municipio de Abejorral.
- * Igualmente, Por el regreso del educador García Otálvaro, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional temporal del Servidor Docente **ELKÍN DAVID CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.022.035.493**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural de Pantanillo, sede Institución Educativa Rural de Pantanillo del municipio de Abejorral.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Directivo Docente Rector ANTONIO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.033.223, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como Directivo Docente Rector, para la Institución Educativa Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla, en reemplazo de la señora Ángela María Gómez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.468.709 a quién se le terminó el encargo; el señor Restrepo González viene laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Cocorná, viene laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Cocorná, sede Institución Educativa Cocorná del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla; a la señora **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **43.468.709**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, quien debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Directora Rural en la Institución Educativa Rural Lejos del Nido, del municipio de El Retiro, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por Terminado el Encargo como como Director Rural, del señor JAIBER YOANY GARCÍA OTÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía № 15.383.387, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución



Educativa Rural Lejos del Nido, del municipio de El Retiro; y deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte de la Institución Educativa Rural de Pantanillo, sede Institución Educativa Rural de Pantanillo del municipio de Abejorral, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por terminado el nombramiento provisional temporal del Servidor Docente **ELKÍN DAVID CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.022.035.493**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural de Pantanillo, sede Institución Educativa Rural de Pantanillo del municipio de Abejorral, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	C 3 FIRMA	, FECHA	
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	1110	161717/	
		A. Indiana de la companya del companya de la companya del companya de la companya	10121	
Revisó	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano	du Otilatil 1	17/12/20re	
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	TENTO DE DINO	16 12 1000	
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarria, Auxiliar Administrativa	Blana Rodnevez E.	14/12/2020	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



Radicado: D 2020070003305

Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO



Por el cual se Termina un Encargo de Directivo Docente, se da continuidad como Director Rural y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- * Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo procedente la reubicación de algunos docentes *vinculados en provisionalidad*, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 2021.



- * Por proceso ordinario se hace necesario trasladar al señor **AQUILEO MENA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **8.166.961**, Licenciado en Filosofía y Estudios Políticos, como Director Rural para el Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá, en reemplazo del señor Manuel Esteban Bernal Fernández, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.527.731 a quién se le terminó el encargo como Director Rural; el señor Mena Córdoba viene laborando como Rector Encargado en la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita del municipio de Necoclí.
- * En razón de la terminación del encargo como Director Rural en el Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá; el señor **MANUEL ESTEBAN BERNAL FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.527.731, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Docente de Aula, Básica Primaria en Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá.
- * Por el regreso del educador Bernal Fernández, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar a la Docente **FANNY GARCÍA CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.603.633**, Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, sede Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en reemplazo del señor Efraín Yepes Cerén, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.427.405**, quien renunció; la docente García Chaverra viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva.
- * Al igual, se hace necesario dar continuidad como Director Rural Encargado al señor CRISTIAN YAIR ARENAS OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía № 8.063.209, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, en el Centro Educativo Rural Josefa Romero, sede Centro Educativo Rural Josefa Romero del municipio de Dabeiba, en reemplazo del titular, señor Aquileo Mena Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía № 8.166.961 quien fue trasladado. El Docente Arenas Osorno viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Josefa Romero, sede Centro Educativo Rural Josefa Romero del municipio de Dabeiba.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor AQUILEO MENA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.166.961, Licenciado en Filosofía y Estudios Políticos, como Director Rural para el Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá, en reemplazo del señor Manuel Esteban Bernal Fernández, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.527.731 a quién se le terminó el encargo como Director Rural; el señor Mena Córdoba viene laborando como Rector Encargado en la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita del municipio de Necoclí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo como Director Rural en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de



Participaciones, al señor MANUEL ESTEBAN BERNAL FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.527.731, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, en el Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá, quien regresa a su cargo en Propiedad Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente FANNY GARCÍA CHAVERRA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 35.603.633, Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, sede Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en reemplazo del señor Efraín Yepes Cerén, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.427.405, quien renunció; la docente García Chaverra viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Siete Vueltas, sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan De Urabá. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dar continuidad como Director Rural Encargado al señor CRISTIAN YAIR ARENAS OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.063.209, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas en el Centro Educativo Rural Josefa Romero, sede Centro Educativo Rural Josefa Romero del municipio de Dabeiba, en reemplazo del titular, señor Aquileo Mena Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.166.961 quien fue trasladado. El Docente Arenas Osorno viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Josefa Romero, sede Centro Educativo Rural Josefa Romero del municipio de Dabeiba.

ARTÍCULO QUINTO Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisade el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003306

Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Dostino:



Por el cual se Terminan unos Encargos de Directivo Docente y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- * Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo procedente la reubicación de algunos docentes *vinculados en provisionalidad*, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 2021.

ERODRIGUEZE 1 do 1



- * Por proceso ordinario se hace necesario trasladar al señor LUIS ARIEL ZAPATA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.722.889, Licenciado en Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e Idioma Extranjero Inglés como Directivo Docente Rector, para la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, del municipio de Santa Bárbara, en reemplazo del señor José Alirio Pérez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.878.684 a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Rector; el señor Zapata Castaño viene laborando como Directivo Docente Rector Encargado en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Retulia
- * En razón de la terminación del encargo como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, del municipio de Santa Bárbara; el señor JOSÉ ALIRIO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.878.684, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador, de la Institución Educativa San Antonio de Padua del municipio de Támesis.
- * Por el regreso del educador Pérez Guzmán, a su plaza en propiedad se hace necesario terminar el Encargo como Directiva Docente Coordinadora, a la señora FRANCY ESTELLA TOBÓN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.833.462, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas quien debe reintegrarse a su cargo en Propiedad como docente de aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa El Salvador, sede Liceo El Salvador del municipio de Pueblorrico; la docente Tobón Rodríguez viene laborando como Directiva Docente Coordinadora Encargada, en la Institución Educativa San Antonio de Padua del municipio de Támesis.
- * Igualmente, Por el regreso de la educadora Tobón Rodríguez, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar a la docente CAROLINA HERNÁNDEZ CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.131.044.763, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del municipio de San Pedro de los Milagros, en reemplazo de la titular, señora Beatriz de los Dolores Sierra Piedrahita, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.360.095; quien renunció. La Docente Hernández Córdoba viene laborando Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa El Salvador, sede Liceo El Salvador del municipio de Pueblorrico. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente Rector LUIS ARIEL ZAPATA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.722.889, Licenciado en Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e Idioma Extranjero Inglés, como Directivo Docente Rector, para la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, del municipio de Santa Bárbara, en reemplazo del señor José Alirio Pérez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.878.684 a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Rector; el señor Zapata Castaño viene laborando como Directivo Docente Rector Encargado en la Institución Educativa San José, del municipio de Betulia.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo como Directivo Docente Rector en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, del municipio de Santa Bárbara; el señor JOSÉ ALIRIO PÉREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.878.684, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador, de la Institución Educativa San Antonio de Padua del municipio de Támesis, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por Terminado el Encargo como Directiva Docente Coordinadora, a la señora FRANCY ESTELLA TOBÓN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.833.462, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas quien debe reintegrarse a su cargo en Propiedad como docente de aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa El Salvador, sede Liceo El Salvador del municipio de Pueblorrico; la docente Tobón Rodríguez viene laborando como Directiva Docente Coordinadora Encargada, en la Institución Educativa San Antonio de Padua del municipio de Támesis, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente CAROLINA HERNÁNDEZ CÓRDOBA , identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.131.044.763, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del municipio de San Pedro de los Milagros, en reemplazo de la titular, señora Beatriz de los Dolores Sierra Piedrahita, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.360.095; quien renunció. La Docente Hernández Córdoba viene laborando Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa El Salvador, sede Liceo El Salvador del municipio de Pueblorrico. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Eliana Maria Rodríguez Echavarria, Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y la encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por la tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003307

Fecha: 17/12/2020 Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Terminan unos Encargos de Directivo Docente y se Trasladan unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando " para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente", ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.
- * En tal sentido, Mediante la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, por lo cual, y en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la resolución 2020060113622 del 15 de octubre de 2020, en la cual se fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2020 - 2021 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación.
- Los docentes que se trasladan mediante este acto administrativo, radicaron oportunamente solicitud de traslado, por lo cual el Comité de Traslados estudió dichas peticiones y de acuerdo con las vacantes provistas, aprobó las mismas, siendo procedente la reubicación de algunos docentes vinculados en provisionalidad, para dar curso al proceso de traslados ordinarios 2020 - 2021.



- * Por proceso ordinario se hace necesario trasladar al señor **GIOVANY ALBERTO COLORADO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **71.664.982**, Licenciado en Educación: Español y Literatura, como Rector, para la Institución Educativa San Francisco de Asís, del municipio de Liborina, en reemplazo del señor Wilmer Alexander Restrepo Maya, identificado con cédula de ciudadanía Nº **71.334.465** a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Rector; el señor Colorado Restrepo viene laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Urama, del municipio de Dabeiba.
- * En razón de la terminación del encargo como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa San Francisco de Asís, del municipio de Liborina; el señor **WILMER ALEXANDER RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **71.334.465**, Licenciado en Filosofía, debe reintegrarse a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador, de la Institución Educativa de Jesús, sede Institución Educativa de Jesús del municipio de Concordia.
- * Por el regreso del educador Restrepo Maya, a su plaza en propiedad se hace necesario terminar el Encargo como Directiva Docente Coordinadora, de la señora LUZ MARY MEDINA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.674.447, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte quien debe reintegrarse a su cargo en Propiedad como; la docente Medina López viene laborando como Directiva Docente Coordinadora Encargada, en la Institución Educativa de Jesús, sede Institución Educativa de Jesús del municipio de Concordia.
- * Igualmente, Por el regreso de la educadora Medina López, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar a la docente SOL CIELO OCHOA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.707.953, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa de María, sede Colegio de María del municipio de Yarumal, en reemplazo de la titular, señora María Sonia Palacio Lopera, identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.057.965; quien renunció. La Docente Ochoa Vásquez viene laborando Docente de Aula, Básica Primaria en la Institución Educativa de Jesús, sede Institución Educativa de Jesús del municipio de Concordia. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente Rector GIOVANY ALBERTO COLORADO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.664.982, Licenciado en Educación: Español y Literatura, como Rector, para la Institución Educativa San Francisco de Asís, del municipio de Liborina, en reemplazo del señor Wilmer Alexander Restrepo Maya, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.334.465 a quién se le terminó el encargo como Directivo Docente Rector; el señor Colorado Restrepo viene laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Urama, del municipio de Dabeiba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo como Directivo Docente Rector en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor señor WILMER ALEXANDER RESTREPO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.334.465, Licenciado en Filosofía, en la Institución Educativa San Francisco de Asís, del municipio de Liborina, quien deberá regresar a su cargo en Propiedad como como Directivo Docente Coordinador, de la Institución



Educativa de Jesús, sede Institución Educativa de Jesús del municipio de Concordia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por Terminado el Encargo como Directiva Docente Coordinadora en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora LUZ MARY MEDINA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.674.447, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte quien debe reintegrarse a su cargo en Propiedad como; la docente Medina López viene laborando como Directiva Docente Coordinadora Encargada, en la Institución Educativa de Jesús, sede Institución Educativa de Jesús del municipio de Concordia., según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente SOL CIELO OCHOA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.707.953, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa de María, sede Colegio de María del municipio de Yarumal, en reemplazo de la titular, señora María Sonia Palacio Lopera, identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.057.965; quien renunció. La Docente Ochoa Vásquez viene laborando Docente de Aula, Básica Primaria en la Institución Educativa de Jesús, sede Institución Educativa de Jesús del municipio de Concordia. Pasa de plaza en vacante temporal a Plaza en Vacante Definitiva., según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguillar García, Directora Juridica

Proyectó: Eliana Maria Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa

Les arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigendes y por la tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003308

Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO

ATTENDED AND AND ADDRESS.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio calendado el 16 de diciembre de 2020, la señora Alba Lucia Valencia Castaño, identificada con cedula de ciudadanía número 39438037, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001615, ID Planta 0020200142, adscrito a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio del Retiro, ambos adscritos al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 9 de enero de 2021, por ser este día no hábil se aceptara para el día hábil siguiente, el día 11 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ALBA LUCIA VALENCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 39438037, para separarse del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001615, ID Planta 0020200142, adscrito a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio del Retiro, ambos adscritos al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano - Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 11 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO Secretaria de Educación de Antioquia

NOMBRE Revisó Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa Teresita Aguilar García Directora Jurídica María Marcela Mejía Peláez Revisó Revisó Directora de Talento Humano Omar Cárdenas Tobón Proyectó: Wal 17/12/10 Profesional Universitario nos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2020070003309

Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Dostino:

Por el cual se declara en vacancia definitiva un cargo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
- * La señora **DOLLY ANGELICA ORTIZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 21.439.492**, se encontraba vinculada en Propiedad como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Venta sede Centro Educativa Rural El Paso del municipio de Urrao, adscrita a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.
- * Mediante Registro Civil de Defunción número 726339935 del 07 de diciembre de 2020, fue certificado el fallecimiento de la señora **DOLLY ANGELICA ORTIZ TRUJILLO**, ocurrido el día del 04 de diciembre de 2020, en el municipio de Bello, Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacancia definitiva, a partir del día 04 de diciembre de 2020, en el cargo que ocupaba la señora **DOLLY ANGELICA ORTIZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 21.439.492**, quien se encontraba vinculada en Propiedad como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Venta sede Centro Educativa Rural El Paso del municipio de Urrao, quien falleció, según lo expuesto en la parte motiva.

VFUENTESW 1 de 2



La declaración de la vacante definitiva surte efectos a partir del **04 de diciembre de 2020**, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Urrao, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO Secretaria de Educación

Reviso:

Reviso:

Reviso:

Reviso:

Directora de Talento Humano

Reviso:

Teresita Aguilar Garcia
Directora de Talento Humano

Directora Juridica

Proyecto:

Auxiliar Administrativa

Vanessa Fuentes Welsh
Auxiliar Administrativa

Los arviba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070003310

Fecha: 17/12/2020

Tipo: DECRETO Destino:



Por la cual se traslada a un (a) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

Por Decreto 201500001626 del 07 de julio de 2015, se modificó la planta de cargos de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en las Instituciones y Centros Educativos oficiales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 del 2015, artículo 2.4.5.1.5., reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata ese Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

En tanto, por necesidad del servicio, con la finalidad de atender las necesidades educativas del Centro Educativo Rural La Venta – sede Centro Educativo Rural El Paso del municipio de Urrao, las directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al docente JOHN ANDERSON HIGUITA SEGURO, identificado con cédula de ciudadanía 1.048.019.789, vinculado en provisionalidad en vacante temporal, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa – sede Centro Educativo Rural La Esmeralda del municipio de Urrao.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo el día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en provisional en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHN ANDERSON HIGUITA SEGURO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.048.019.789**, Normalista Superior, para el Centro Educativo Rural La Venta – sede Centro Educativo Rural El Paso del municipio de Urrao, en reemplazo de la señora Dolly Angélica Ortiz Trujillo, quien falleció;

VFUENTESW 1 de 2



el señor Higuita Seguro viene laborando como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa – sede Centro Educativo Rural La Esmeralda del municipio de Urrao.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor John Anderson Higuita Seguro el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia temporal definitiva o propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁFZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	11/2/200	17/12/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	Churchistas	17/12/02
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Tarab My	17/12/2010
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa	Vane JUI Formal	1611212020
	rmantes declaramos que hemos re	visado el documento y lo encontramos o nuestra responsabilidad lo presentamos	ajustado a las normas y

VFUENTESW 2 de 2



Radicado: D 2020070003311

Fecha: 18/12/2020

Tipe: DECRETO
Destino: GLADYS

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto N° 2020070002470 del 16 de octubre de 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 1437 de 2011 y;

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto N°2020070002470 del 16 de octubre de 2020, se resolvió: "Derogar el Decreto 3799 del 18 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Período de Prueba a la señora GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.53.910.480, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 03, NUC Planta 4111, ID Planta 2928, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva".

El día 05 de noviembre de 2020, mediante oficio radicado N°2020010323464, estando dentro del término legal, la Señora Gladys Alexandra Jácome Ferreira, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición, solicitando reponer la decisión proferida en el Decreto N°2020070002470 del 16 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA RECURRENTE

Se procede a transcribir los argumentos expuestos por la recurrente, que serán parte de los elementos para la toma de decisión:

La recurrente solicita reponer la decisión proferida en el Decreto N°2020070002470 del 16 de octubre de 2020, por medio del cual se resolvió: "Derogar el Decreto 3799 del 18 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Período de Prueba a la señora GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.**53.910.480**, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 03, NUC Planta 4111, ID Planta 2928, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel



Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional".

Al respecto argumenta:

DECRETO NÚMERO _

"1. Respecto a lo dicho en el Decreto 2020070002470 del 16 de octubre de 2020

En la decisión se señala que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando la persona designada no acepta o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados; que mediante el Decreto 3799 del 18 de julio de 2019 fui nombrada en periodo de prueba; que con oficio radicado 2020030023953 del 11 de febrero de 2020 se me concedió prórroga para posesión informándome que el término vencía el 2 de marzo de 2020. Se indica que agotado el término legal sin que hubiera tomado posesión del cargo, por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública era necesario derogar el acto administrativo de nombramiento, con el fin de proveer este empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles.

Al respecto, se precisa que <u>no es cierto</u> que mediante oficio 2020030023953 del 11 de febrero de 2020, se haya concedido prórroga para tomar posesión del cargo hasta el 2 de marzo de 2020, porque fue a través del artículo segundo de la Resolución 2019 06 04551222 el 31 de diciembre del año 2019 que el doctor Luis Pérez Gutiérrez, en su condición de Gobernador de Antioquia de la época, me concedió la prórroga de 30 días hábiles para tomar posesión del cargo en periodo de prueba.

El oficio enunciado en el Decreto recurrido es la respuesta a la petición presentada por mí, cuyo asunto denominé notificación y aclaración de la fecha para posesión, en este documento la servidora Cindy Sofía Escudero Ramírez, en su condición de directora de personal, señala qué habiéndose realizado la notificación personal el 20 de enero del año 2020, el término de los 30 días de prórroga concedidos en la Resolución 2019 060451 222 iba hasta el lunes 2 de marzo de 2020.

Llama la atención que el contenido de la decisión recurrida no toma en cuenta la totalidad de las pruebas disponibles en mi expediente, esto es, todos los documentos y diligencias, incluyendo los diferentes escritos y anexos oportunamente aportados, los cuales deberían ser revisados no solo para la motivación sino también para la adopción de la decisión que se constituye como un acto definitivo en la actuación.

1. Antecedentes de la decisión administrativa

1.1.Mediante Resolución S2019060451222 del 31 de diciembre del año 2019, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Decreto 2019070006186 del 20 de noviembre de 2019² y se concede prorroga de 30 días para tomar posesión del cargo en periodo de prueba (De considerarse pertinente puede el tenerse en cuenta desde el Decreto 3799 del 18 de julio de 2019 en adelante).

1.2. El día 3 de febrero a través de correo certificado por la empresa interapidisimo, envié un escrito dirigido al señor Gobernador, a través del cual le solicité la ampliación de la prórroga para tomar posesión en el cargo, amparándome en los hasta 90 días que contempla el Decreto 1083 de 2015³ y explicando las razones que sustentaban mi petición.

Aunado a lo anterior, el día 6 de febrero del año 2020 a través de correo electrónico dirigido a la cuenta <u>isabelcristina.zapata@antioquia.gov.co</u>, perteneciente a la funcionaria Isabel Cristina Morales Zapata, puse en conocimiento la petición presentada e incluí las razones de mi solicitud.

- 1.3.Con oficio 2020030023953 del 11 de febrero de 2020, la servidora Cindy Sofía Escudero Ramírez, en su condición de directora de personal, me informó que habiéndose realizado la notificación personal el 20 de enero del año 2020, el término de los 30 días de prórroga concedidos en la Resolución 2019 060451 222, iba hasta el lunes 2 de marzo de 2020, fecha en la cual debía tomar posesión.
- 2.4. El día 17 de febrero de 2020, envié un nuevo correo electrónico dirigido a la dirección isabelcristina.zapata@antioquia.gov.co, con copia a la cuenta sofia.escudero@antioquia.gov.co, cuyo asunto se denominó "Alcance y reiteración solicitud de ampliación de prórroga para posesión", en esta comunicación explicaba que adicional a mis obligaciones como madre cabeza de familia, se sumaban mis deberes de hija, que mi padre (adulto mayor) se encontraba en la Unidad de Cuidados Intensivos - UCI- de la Clínica Miocardio de la Ciudad de Bogotá, que presentaba una urgencia vital y que estas circunstancias imposibilitan que pudiera trasladarme a Medellín en la fecha prevista (02/03/2020), por lo que solicitaba que al revisar mi caso y antes de adoptar la decisión sobre la concesión o no de la prórroga se analizara esta necesidad y su pertinencia, adjunté la certificación expedida por la IPS en mención y mi registro civil de nacimiento, destacando que esas circunstancias iban más allá de mi voluntad pero no anulaban mi interés e intención de posesionarme en el cargo del cual soy el elegible.
 - 2.5 El día 24 de febrero de 2020, a través de correo electrónico procedente de la cuenta sofia.escudero@antioquia.gov.co, recibí copia del oficio 2020030031064 de la misma fecha, en el cual la directora de personal daba respuesta a mi solicitud y negaba la ampliación de la prórroga, sin atender a las argumentaciones y pruebas allegadas ni pronunciarse al respecto.

En atención al contenido de la respuesta enviada por la doctora Cindy Sofía y ante las circunstancias que me aquejaban, teniendo en cuenta que se acercaba la fecha de mi posesión y mi padre aún se encontraba hospitalizado, sin siquiera tomarte el término que prevé el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la respuesta, ingresé a la página web de la Gobernación y a través del sistema de pqrd interpuse recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio 2020030031064.



- 2.6 El día 27 de febrero de 2020 a las 16:33:14.0, a través de la página web https://antioquia.gov.co/, se registró la pqrd 020010074292, según reporte allegado a mi correo electrónico (no incluía adjuntos). En la misma fecha a las 17:05 horas, decidí enviar un correo a las direcciones electrónicas de los servidores Alba Nidia García Castaño, Nataly Andrea Arias, Oscar Yecid Saldarriaga Ortiz y a la de la Gobernación (gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co). Seguidamente registré con los adjuntos la pqrd 2020010074475 radicada el 27/02/2020 a las 17:39:47 horas.
- 2.7 El día 24 de marzo de 2020, a través de la página web de la Gobernación de Antioquia, presenté un alcance a las argumentaciones del recurso, conforme se consignó en radicado 2020010103648, en el cual se aducía la existencia de una razón suficiente para retardar o ampliar el termino de prórroga para la posesión, reiterando todas las argumentaciones presentadas previamente y ampliando estos razonamientos conforme a la situación actual que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19 y el riesgo que conllevaba trasladarme a Medellín para esa fecha, no solo para mí sino para los integrantes de mi núcleo familiar actual, que se amplió de mi hija menor de edad a integrar también a mis padres adultos mayores con enfermedades crónicas.
- 2.8 El viernes 3 de abril de este mismo año, la funcionaria Sofía Escudero Ramírez envió una comunicación a mi dirección electrónica personal aciertolegal@yahoo.com, cuyo asunto denominó Respuesta a reiteración de solicitud de prórroga para posesión, con la cual según su criterio se dio por concluido el trámite a mi solicitud de ampliación de prórroga para posesión y a los recursos interpuestos contra la negación de la misma.
- 2.9 El día miércoles 8 de abril de 2020, con radicado 2020010107085 presenté una queja en contra de la señora Cindy Sofía Escudero Ramírez, Directora de Personal de la Gobernación de Antioquia, porque a través de su gestión en la actuación administrativa al parecer omitió dar trámite a mi petición de ampliación de la prórroga para tomar posesión, fue imprecisa y temeraria en las afirmaciones incluidas en el correo electrónico referido en el numeral que antecede y porque estando los términos administrativos suspendidos envió una respuesta lejana al respeto y contentiva de imputaciones injustificadas en mi contra.
- 2.10 El día 19 de octubre de 2020, recibí un correo electrónico de la señora Isabel Cristina Zapata Morales de la Dirección de Personal de la secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, a través del cual me remitió el oficio de la misma fecha, sin número de radicado, con el que se me sugería firmar la comunicación con fecha, escanearla y enviarla o acercarme a la oficina 207 en la Dirección de Personal para notificarme personalmente del Decreto 2020007002470 del 16/10/2020, suscrito por el doctor Luis Fernando Suarez Vélez, en su condición de Gobernador de Antioquia (E) y del oficio calendado a los 19 días del mes de octubre del año en curso, a través del cual la doctora Cindy Sofía Escudero Ramírez, en

calidad de Directora de Personal, me comunica la derogatoria del Decreto 2019070003799 del 18 de julio de 2019.

- 2.11 El día 20 de octubre de 2020, di respuesta a la señora Isabel Cristina Zapata Morales, a la dirección electrónica isabelcristina.zapata@antioquia.gov.co, enviado mi manifestación expresa de conocer el contenido del Decreto 2020007002470 del 16/10/2020 y darme por notificada del mismo; adjunté un archivo pdf con la firma y fecha correspondiente.
- 2.12 En la misma fecha (20/10/2020), radique la pqrd 2020010301428 través de la página web, en la cual solicitaba se me informara el tramite dado a la queja 2020010107085 y el estado actual de la actuación, con el fin de conocerlo e informar lo correspondiente en este escrito.
- 2.13 Mediante correo electrónico del jueves 29 de octubre de 2020 a las 5:16 p. m., procedente de la cuenta <u>sofia.escudero@antioquia.gov.co</u>, recibí copia del oficio 2020030277382, suscrito por la funcionaria CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ, a través del cual daba respuesta a la petición relacionada en el numeral que antecede, según se cita a continuación:

"En atención a la solicitud del oficio de la referencia, le informamos que, el oficio mediante el cual presenta la queja, fue remitido a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, con el radicado N°2020020045230 del 29/10/2020."

3 Observaciones fácticas y jurídicas con relación a la actuación administrativa y al auto recurrido.

El Departamento de Antioquia es conocido a nivel nacional por su buen clima y ubicación geográfica, las subregiones que lo componen y por ser un referente en sus actividades económicas de prestación de servicios, industriales, de comercio, agricultura, ganadería y minería, entre otras, ha sido ejemplo de organización, eficiencia, educación y cultura ciudadana, una población que a pesar de cualquier problemática tiene la capacidad de sobresalir y modificar positivamente una realidad. Estas y otras circunstancias hicieron que viera en Antioquia un lugar donde podría vivir.

A su vez, trabajar en la Gobernación de Antioquia por mérito y poner al servicio de la Región mis habilidades y conocimientos profesionales pasó de ser una posibilidad a ser una realidad al haber concursado, integrado la lista de elegibles y ganado en el número de vacantes ofertadas con la OPEC 35163, para llegar a esto tuve que viajar en varias oportunidades a la Ciudad de Medellín, lo que conlleva la inversión de tiempo y dinero.

Sin embargo, no ha sido nada fácil llegar a ocupar la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 NUC 2000004111, ID planta 0019802928, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaria de Gestión Humana y de Desarrollo Organizacional, adscrito a la Plana Global de la Administración Departamental Nivel Central de la Gobernación de Antioquia, porque a la fecha no he podido posesionarme a pesar de haberse expedido el Decreto radicado



D20190003799 del 18 de julio de 2019, a través del cual el doctor Luis Pérez Gutiérrez en su condición de Gobernador de Antioquia me nombró en periodo de prueba.

Si bien en este momento y en otro, el termino de treinta días para tomar posesión resulta razonable y suficiente, para el mes de marzo del año 2020 no lo era, porque mi hija acababa de iniciar sus actividades académicas y no había certeza sobre la ampliación o no de la prórroga por lo que no había gestionado la desvinculación de la Entidad en la cual laboro, a esto se sumó el infarto y hospitalización que sufrió mi papá y la necesidad de que mis padres se mudaran a vivir conmigo, circunstancias que fueron concomitantes con la fecha que se me había fijado para tomar posesión, además en el mes de marzo se inició el problema de la pandemia del covid-19 con toda la reglamentación nacional y territorial que generó no solo restricciones de salubridad y movilidad sino también suspensión de términos en algunas actuaciones administrativas y judiciales.

Señor Gobernador sino fuera mi interés posesionarme en el cargo no habría insistido en ello, he presentado las solicitudes correspondientes e interpuesto los recursos procedentes, sustentando cada escrito no solo de manera argumentativa sino también con los soportes correspondientes, es más, si en su momento se hubiera dado trámite a mi petición y se me hubiera permitido posesionarme en los 90 días solicitados y establecidos en la reglamentación, esto, se habría hecho el día viernes 29 de mayo de 2020. Es más, si se hubiera dado trámite a mi petición, al recurso de reposición al de apelación o eventualmente al radicado 2020010107085⁵ como un recurso de queja ante la negación de mi solicitud de ampliación de prórroga⁶, tal vez usted habría tenido otro panorama antes de expedir la derogatoria de mi nombramiento, decisión que ahora es recurrida.

Contrario a lo que se pretende hacer ver, no puede atribuirse a mi toda la demora en la posesión porque en algunos casos han sido los errores en la actuación de la Gobernación los que han retrasado toda la gestión y en otros circunstancias razonables, justificadas y suficientes las que han fundamentado la solicitud de ampliación de prórroga de la posesión, nunca he desistido o declinado de mi aceptación del cargo para el que fui nombrada.

Las actuaciones realizadas en la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia frente a mis solicitudes, al igual que en el pasado, han sido aparentemente irregulares, poco claras y demoradas, llegando a su Despacho información incompleta que eventualmente podría viciar no solo su decisión sino toda la actuación.

En esta senda podrían establecerse entre otras inconsistencias, la aparente falta de competencia de quien tramitó la petición presentada el 3 de febrero de 2020, orientada a obtener la ampliación de prórroga para tomar posesión del cargo; la omisión en el análisis de los argumentos presentados en la reiteración y ampliación de mi solicitud y la falta de trámite de los recursos de reposición y apelación promovidos el 27 de febrero de 2020, la cual también fue reiterada y ampliada ⁷, tampoco se sustenta cual es la necesidad del servicio que se debe cubrir a partir de la derogatoria de mi nombramiento, porque hasta donde tengo entendido debe haber un funcionario provisional cubriendo esta vacancia y adicionalmente no pareció ser urgente desde febrero hasta

SARIASES

octubre del año 2020, lapso transcurrido entre la solicitud de prórroga para tomar posesión y la derogatoria de minombramiento.

De este modo, más allá de la política de la administración departamental de estabilizar la planta de personal y la necesidad del servicio, existen derechos y garantías subjetivas de naturaleza superior, las cuales eventualmente podrían verse amenazadas, pues si bien es cierto para el elegible se activan unos deberes, también lo es que, simultáneamente se activan derechos entre los que se encuentra la posibilidad de pedir prorroga y la potestad de aceptar o declinar al cargo hasta antes del vencimiento del término.

4. Materialización Fuerza Mayor

La jurisprudencia ha definido como concepto de la fuerza mayor como una causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño.

En la situación actual del país donde se atravesó un confinamiento obligatorio en razón a la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 1979, declaró LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2020 y la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, existe un elemento que constituye la fuerza mayor que es el COVID19 como pandemia.

La situación de pandemia exigía aún más mi presencia en Bogotá dado que soy responsable del cuidado de mis padres adultos mayores, quienes son población de riesgo, máxime ante la alegada enfermedad de mi señor progenitor.

Las medidas sanitarias y de protección a la salud han incluido restricciones a la normal movilidad de las personas, normas de carácter nacional como el confinamiento obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020 o en el caso de Medellín la solicitud de permisos especiales de movilidad y la obligatoria cuarentena de 14 días a quienes llegan a Medellín de otra ciudad como es mi caso. Antes estas medidas tanto el gobierno nacional como gobierno local la Gobernación es impávida en sus consideraciones de declarar la revocatoria del nombramiento.

Por lo tanto, debo manifestar que en todos mis escritos he demostrado la fuerza mayor por cuanto:

- Soy madre cabeza de hogar, tal situación exige que deba garantizar en el traslado de ciudad todas las condiciones necesarias para que mi menor hija no se vea afectada en sus derechos a la educación, así mismo el traslado desde el confinamiento era imposible y me asiste el deber de evitar situaciones de contagio.
- Demostré que soy la cuidadora de mis padres quienes son adultos mayores y en especial mi señor padre sufrió una descompensación en



su saiud que lo llevo incluso a la UCt, durante el tiempo en que se forma indolente la Gobernación exigía mi posesión, mis padres son población en riesgo por el COVID 19.

Al ser madre cabeza de familia y cuidadora de adultos soy sujeto de especial protección, situación que ha inobservado la Gobernación al momento de responder todos mis escritos.

Dentro del presente numeral me permitiré invocar fallo de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que protegió los derechos de una Madre gestante, encontrando configurada la fuerza mayor:

"(...)
Las circunstancias particulares del presente caso obligan a que el juez constitucional intervenga en el mismo, pues lo cierto es que la actora no pudo tomar posesión del cargo, que había ganado por concurso de méritos, dentro del término legal previsto para ello, por una situación de fuerza mayor, que imponía la consideración especial que constitucionalmente tienen la mujer en embarazo y el niño que está por nacer, que las entidades accionadas debieron hacer prevalecer (...)"8

Dicho esto, respetuosamente solicito que se reconsidere la decisión y se tenga en cuenta la razonabilidad en la situación de desplazamiento, se me otorgue la posibilidad de considerar posesionarme y hacerlo dentro de los treinta días siguientes como inicialmente fue ordenado en el Resolución S2019060451222 del 31 de diciembre del año 2019.

Finalmente, manifiesto que no adjunto ningún documento a este escrito porque todas las peticiones con sus anexos y las respuestas recibidas, reposan en la Gobernación de Antioquia y todos los antecedentes enunciados y los no citados, deben ser parte integrante de mi expediente y pueden ser consultados no solo en el sistema mercurio sino en todos los que la Entidad tenga destinados para la organización documental, no obstante, de considerarse necesario estoy dispuesta a aportar todo lo que me sea solicitado."

Manifiesta la recurrente, que no allega ninguna prueba, toda vez que, todas las peticiones con sus anexos y las respuestas recibidas, reposan en la Gobernación de Antioquia.

CONSIDERACIONES

La decisión proferida en el Decreto N°2020070002470 del 16 de octubre de 2020, por medio del cual se resolvió: "Derogar el Decreto 3799 del 18 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Período de Prueba a la señora GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.53.910.480, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4111, ID Planta 2928, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la

DECRETO NÚMERO	HOJA N°

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL", se fundamentó en:

 El vencimiento del término para tomar posesión en el cargo para el cual fue nombrada en periodo de prueba: De conformidad con el Numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, el cual consagra:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente Título." (Negrillas nuestras).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la recurrente no se posesionó en el plazo otorgado por el Señor Gobernador de Antioquia, mediante la Resolución S 2019060451222 del 31 de diciembre de 2019, la cual le concedió prorroga de 30 días hábiles, a partir de la comunicación de dicho acto, para la posesión en periodo de prueba. La cual fue notificada el día 09 de enero de 2020, mediante correo electrónico con prueba de recibido por el destinatario en la misma fecha y del cual la recurrente se dio por notificada el día 20 de enero de 2020, cuando se presenta en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, declarando que la firma que aparece en el documento es suya y el contenido es cierto. Aquí es importante resaltar que el contenido del documento que ella firma y del cual hace presentación personal en la notaria dice: "El día 09 de enero de 2020, se hizo notificación a la Señora GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.910.480, de la RESOLUCIÓN No. 2019060451222, del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se decide: " ARTÍCULO 1º Revocar el Decreto 2019070006186 del 20/11/2019, mediante el cual se deroga el Decreto 3799 del 18/07/2019, mediante el cual se le nombró en período de prueba. Como consecuencia de lo anterior, "ARTÍCULO 2º: se concede prórroga de 30 días hábiles para la posesión, a partir de la comunicación oportuna del presente acto."; en consecuencia, si la fecha de notificación plasmada en el documento del cual se dice, que el contenido es cierto, es el 09 de enero de 2020, desde dicha fecha se debería contar el plazo de los 30 días hábiles para tomar posesión en el cargo, no obstante, se le aceptó contar dicho termino desde el 20 de enero de 2020, cuando se presentó en la notaría de Bogotá, pese a que, dicha presentación personal ante notaría, no está consagrada en la Ley, como forma de notificación de una comunicación recibida por correo electrónico; máxime, que desde el momento en que la recurrente se inscribió en la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, aceptó que el email registrado en el aplicativo SIMO, destinado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sería el medio para recibir las notificaciones, prueba de ello, es lo establecido en el último inciso del numeral 9 del artículo 14 del documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la Convocatoria, del 6 de diciembre de 2016, el cual expresa: "Así mismo, el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se



generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005".

No obstante, lo anterior, la Directora de Personal mediante oficio con radicado No. 2020030023953 del 11 de febrero de 2020, contabilizó el plazo de los treinta (30) días de prórroga otorgados por el Señor Gobernador de Antioquia, para tomar posesión del cargo en período de prueba, desde el 20 de enero de 2020, venciéndose dicho plazo el día 02 de marzo de 2020.

De acuerdo con lo antes expuesto, la recurrente excedió el termino máximo consagrado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, para posesionarse en el cargo, como quiera que, aceptó el nombramiento el 13 de agosto de 2019, lo cual significa, que, a la fecha del 02 de marzo de 2020, que fue el plazo concedido de la prórroga para posesionarse, habían transcurrido 137 días hábiles.

Le asiste razón a la recurrente cuando afirma en su escrito de reposición: "...fue a través del artículo segundo de la Resolución 2019 06 04551222 el 31 de diciembre del año 2019 que el doctor Luis Pérez Gutiérrez, en su condición de Gobernador de Antioquia de la época, me concedió la prórroga de 30 días hábiles para tomar posesión del cargo en periodo de prueba", y es precisamente este argumento, esto es, la decisión del Gobernador de Antioquia de concederle 30 días hábiles de prórroga para que tomara posesión en el cargo, lo que fundamenta la decisión de derogar el Decreto 3799 del 18/07/2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba, como quiera que, los treinta (30) días hábiles concedidos, por medio de dicho acto administrativo, como término de la prórroga, se vencieron el día 02 de marzo de 2020.

No le asiste razón a la recurrente cuando afirma, que la Directora de Personal mediante el oficio radicado N°2020030031064 del 24 de febrero de 2020, le negó su solicitud de ampliación de la prórroga, toda vez que, la Directora de Personal, no podía excederse en sus facultades, como quiera que, su función era comunicarle una decisión del señor Gobernador de Antioquia, lo cual se hizo a través de correo electrónico del 9 de enero de 2020, sin que pudiera concederle un plazo superior de 30 días hábiles para tomar posesión de su cargo, hacerlo, sería arrogarse competencias que no le corresponden; por esta razón, solo se limitó a responderle que el plazo iba hasta el día 02 de marzo de 2020, acatando así la decisión del Señor Gobernador de otorgarle prorroga de 30 días hábiles a partir de la comunicación de la Resolución N°2019060451222 del 31 de diciembre de 2019, frente a la cual, se dijo que no procedía recurso alguno.

Aduce la actora como una de las razones para no haberse posesionado dentro del término concedido en la prórroga – la pandemia del COVID 19 y el riesgo que conllevaba trasladarse a Medellín en esa fecha, al respecto es pertinente remitirnos a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional frente al tema.

El 22 de marzo de 2020, mediante el Decreto 457, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento obligatorio; así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de comunicado del 23 de marzo de 2020, suspende los términos para tomar posesión en período de prueba; en consecuencia, para el 02 de marzo de 2020, fecha límite otorgada por el Señor Gobernador de Antioquia, como término de la prórroga para que tomará posesión en el cargo, no se encontraban suspendidos los términos, ni se había ordenado el aislamiento obligatorio, por lo cual la Señora Gladys Alexandra Jácome Ferreira, no puede justificarse en ninguna de las circunstancias aducidas.

Para el día 02 de marzo de 2020, se reitera, no se había declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, ni se había ordenado el aislamiento obligatorio y tampoco se había ordenado, la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, lo cual fue determinado mediante el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Así las cosas, es claro que la recurrente pretermitió el plazo concedido por el Señor Gobernador de Antioquia, mediante la Resolución del 31 de diciembre de 2019, que le concedió prórroga de 30 días hábiles para posesionarse en período de prueba a partir de la comunicación de dicho acto, para lo cual tenía como fecha límite, el día 02 de marzo de 2020, superando así el término legal de 90 días hábiles para tomar posesión en el cargo, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015.

2. La necesidad del servicio: Respecto a la falta de sustentación del Decreto No. 2020070002470 del 16/10/2020, mediante el cual se deroga su nombramiento en período de prueba, consideramos que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que, en dicho acto administrativo se expresa: "Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no tomo posesión del cargo dentro del término legal establecido".

Una vez verificada la planta de personal de la entidad, se constató, que a la fecha, la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4111**, ID Planta **2928**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, no se encuentra provista, lo cual fue otro fundamento legal para proceder a derogar el nombramiento en período de prueba de la recurrente, desvirtuándose así, la suposición de estar ocupada dicha plaza con un funcionario provisional, como lo afirma la actora.

En este orden de ideas, es perentorio proceder a nombrar a la persona que sigue en la lista de elegibles N°20192110082455 del 18/06/2019, con el fin de proveer la

۱ ۱

plaza de empleo Profesional Universitario Código 219, Grado 03, como quiera que, es un deber del estado la efectiva prestación del servicio público.

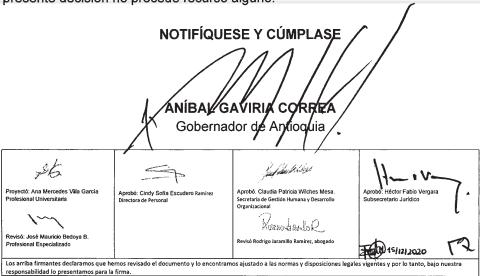
Los recursos han sido consagrados como una garantía, para los administrados hacer efectivo su derecho de contradicción y una oportunidad para la administración de revisar sus decisiones; en este contexto, la decisión a proferir por la administración, debe ser la de no reponer lo decidido y confirmar el Decreto N°2020070002470 del 16 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió Derogar el nombramiento en periodo de prueba de la señora GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA.

En mérito de lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: NO REPONER la decisión proferida mediante el Decreto Nº 2020070002470 del 16 de octubre de 2020, por medio del cual se resolvió: "Derogar el Decreto 3799 del 18 de julio de 2019, "mediante el cual se nombró en Período de Prueba a la señora GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.910.480, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 03, NUC Planta 4111, ID Planta 2928, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva".

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR personalmente el presente Decreto a la señora GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA, informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.



SARIASES



Radicado: D 2020070003312

Fecha: 21/12/2020

Tipo: DECRETO Destino: LUIS



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER058282 del 09 de diciembre de 2020, el señor LUIS CARLOS BAENA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 15.480.899, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Monseñor J. Ivan Cadavid Gutiérrez sede Colegio Simón Bolívar, del municipio de Urrao, a partir del 31 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor LUIS CARLOS BAENA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 15.480.899, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Monseñor J. Ivan Cadavid Gutiérrez sede Colegio Simón Bolívar, del municipio de Urrao, a partir del 31 de diciembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.



La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luís Carlos Baena Rios, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
(LUCLUL PURPLES ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	AMARS	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	1.2	A12/2
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	Musch 1	16/12/20
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Juridica	West Block	
Proyectó:	Verónica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa	Verônica Gallego H.	12/12/2020



Radicado: D 2020070003313

Fecha: 21/12/2020

Tipo: DECRETO



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada con número 2020010370562 del 05 de diciembre de 2020, el señor JORGE ELIECER MANCHEGO CORENA, identificado con cédula de ciudadanía 15.306.948, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Piamonte sede Escuela Rural Agua Linda, del municipio de Cáceres, a partir del 31 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor JORGE ELIECER MANCHEGO CORENA, identificado con cédula de ciudadanía 15.306.948, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Piamonte sede Escuela Rural Agua Linda, del municipio de Cáceres, a partir del 31 de diciembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eliecer Manchego Corena, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	, Pyrma	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	7	A11212
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	dly dulet	16/12/800
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Juridica	Wests Doumb	12/12/2020
Proyectó:	Verònica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa	Veronica Gallego H.	12/12/2020





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Daniela Ramirez Restrepo Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".